

SESIONES DE PRORROGA

2006

ORDEN DEL DIA N° 1665

COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA Y DE LEGISLACION DEL TRABAJO

Impreso el día 11 de diciembre de 2006

Término del artículo 113: 20 de diciembre de 2006

SUMARIO: **Base** imponible a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias de los trabajadores amparados por la convención colectiva de trabajo 396/04. Exclusión de la misma de los conceptos comprendidos en los artículos 34, 39, 60, 80 y 81 de la mencionada convención. **Recalde, Moreno, Rossi, Ingram, Canevarolo, Córdoba (J. M.), Bertone, Fernández, Gallo, De Bernardi, Massei, Gutiérrez (G. B.), García de Moreno, Nemirovski y González (M.)** (6.921-D.-2006.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo, han tomado en consideración el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados sobre excluir los conceptos contemplados en los artículos 34 y 39 de la convención colectiva de trabajo 396/04, de la base imponible a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias de los trabajadores amparados por dicha convención (6.921-D.-2006) y han tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Cambareri y otros, sobre modificación del artículo 20, sobre exenciones a trabajadores que perciben adicionales por zona desfavorable; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Los conceptos comprendidos en los artículos 34, 39, 60, 80 y 81 de la convención

colectiva de trabajo (CCT) 396/04, homologada por resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 90 del 15 de diciembre de 2004 y en el acta acuerdo de fecha 10 de marzo de 2005, homologada por resolución de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 78 del 1° de abril de 2005 y en el acta acuerdo de fecha 15 de junio de 2006, homologada por resolución de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 474 del 4 de agosto de 2006, así como también en toda otra norma convencional, vinculada con la explotación petrolera, que contenga los conceptos comprendidos en los artículos mencionados precedentemente, no integrarán la base imponible a los efectos de la determinación de Impuesto a las Ganancias de los trabajadores amparados por dichos acuerdos convencionales.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, dictará las normas necesarias a los efectos de la instrumentación de lo establecido precedentemente.

Las disposiciones del presente artículo serán de aplicación a partir del ejercicio fiscal 2006.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 16 de noviembre de 2006.

Carlos D. Snopek. – Héctor P. Recalde. – Gustavo A. Marconato. – Raúl G. Merino. – José M. A. Argüello. – Isabel A. Artola. – Alfredo N. Atanasof. – Rosana A. Bertone. – Lía F. Bianco. – Irene M. Bösch de Sartori. – Dante Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – José M. Córdoba. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi.

– *María G. de la Rosa.* – *Patricia S. Fadel.* – *Alfredo C. Fernández.* – *Juan C. Gioja.* – *Ruperto E. Godoy.* – *Griselda N. Herrera.* – *Juan M. Irrazábal.* – *Oscar S. Lambert.* – *Heriberto E. Mediza.* – *Araceli E. Méndez de Ferreyra.* – *Ana M. Monayar.* – *Carlos J. Moreno.* – *Mario R. Negri.* – *Blanca I. Osuna.* – *Rodolfo Roquel.* – *Graciela Z. Rosso.* – *Juan A. Salim.* – *Gladys B. Soto.* – *Paola R. Spatola.* – *Juan H. Sylvestre Begnis.* – *Juan M. Urtubey.* – *Guillermo Vargas Aignasse.* – *Mariano F. West.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo, han considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, por el que se dispone que los conceptos de los artículos 34 y 39 de la convención colectiva de trabajo 396/04 no integrarán la base imponible a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias de los trabajadores amparados por dicha convención; y estiman que las razones y fundamentos desarrollados son lo suficientemente amplios, por los que los hace suyos y así lo expresan.

Carlos D. Snopek.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo fundamental excluir los conceptos contemplados en los artículos 34 y 39 de la CCT 396/04 de la base imponible a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias de los trabajadores amparados por dicha convención. Independientemente de la naturaleza jurídica de dichos conceptos, los mismos en modo alguno deben estar alcanzados por dicho impuesto. No se trata de conceptos remunerativos, sino más bien accesorios de la remuneración que tienen como finalidad compensar los efectos derivados de los mismos.

La aprobación del presente proyecto trae aparejada además la reducción del impacto negativo de la variación del poder adquisitivo de la moneda, y que razonablemente debe determinar el monto imponible en el Impuesto a las Ganancias.

Su inclusión en la normativa vigente viene generando conflictos gremiales y judiciales, derivados de la falta de adecuación del actual marco normativo a la situación de hecho existente, en donde no puede negarse la incidencia del proceso inflacionario sobre los precios relativos.

La pretendida exclusión de dichos conceptos constituye una decisión de estricta justicia social, ya que el actual marco normativo vulnera el principio constitucional de no confiscatoriedad consagrado en la garantía de la inviolabilidad de la propiedad del artículo 17 de la Constitución Nacional, a la vez que se convalida una imposición sobre una capacidad contributiva inexistente.

Finalmente, el proyecto tiene como objeto además contribuir al fortalecimiento del principio de equidad y de que la carga tributaria debe responder a una real capacidad contributiva. Y asimismo, el proyecto colabora para la adopción de una solución intermedia que recepte no sólo los reclamos de los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo, sino la pretensión del fisco nacional.

Héctor P. Recalde. – *Rosana A. Bertone.* – *Dante Canevarolo.* – *José M. Córdoba.* – *Eduardo De Bernardi.* – *Alfredo C. Fernández.* – *Daniel O. Gallo.* – *Eva García de Moreno.* – *Nancy González.* – *Graciela B. Gutiérrez.* – *Roddy E. Ingram.* – *Oscar E. Massei.* – *Carlos J. Moreno.* – *Oswaldo M. Nemirovsci.* – *Agustín O Rossi.*

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el expediente 6.921-D.-06; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Los conceptos comprendidos en los artículos 34 y 39 de la convención colectiva de trabajo (CCT) 396/04, homologada por resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales 90 del 15 de diciembre de 2004, no integrarán la base imponible a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias de los trabajadores amparados por dicha convención.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, dictará las normas necesarias a los efectos de la instrumentación de lo establecido precedentemente.

Las disposiciones del presente artículo serán de aplicación a partir del 1° de enero de 2006, inclusive.

Art. 2° – Incorpórase como último párrafo del inciso i) del artículo 20 de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias (texto ordenado decreto 649/97), el siguiente texto:

Se encuentran exentas las sumas que perciba el personal en relación de dependencia en concepto de adicional por zona desfavorable y/o cualquier otra retribución que tenga como objeto la compensación de diferencias regionales, establecidas en los convenios colectivos de trabajo de cada actividad o en una norma legal.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 16 de noviembre de 2006.

Miguel A. Giubergia. – Esteban J. Bullrich. – Cinthya G. Hernández. – Alejandro M. Nieva. – Claudio Lozano.

INFORME

Honorable Cámara:

La retención que por Impuesto a las Ganancias se efectúa a trabajadores que perciben sumas salariales correspondientes a adicionales por zona desfavorable, es violatoria del orden público laboral.

Estas sumas dispuestas por leyes o convenios colectivos, sea el caso de trabajadores del sector público o privado, respectivamente, tienen naturaleza exclusivamente compensatoria. Su finalidad es

equitativa y tanto en la intención del legislador como en el reconocimiento de las partes contratantes se busca beneficiar al trabajador que cumple su prestación en condiciones desfavorables debidas a desarraigo, lejanía del grupo familiar, elevado costo de vida en el lugar de residencia u otras circunstancias determinadas por la excepcionalidad.

En consecuencia esas circunstancias no pueden reducirse a la categoría de simples hechos imponderables sin que se desvirtúen los principios tuitivos del derecho del trabajo en lo concerniente a la protección del salario, tanto en su naturaleza alimentaria como en el derecho del trabajador a percibirlo en forma íntegra.

Por otra parte la exención que se propone no puede discriminar por región o espacio geográfico, y tampoco por convenio colectivo, por lo que deben ser incluidos todos los trabajadores del país y de todo tipo de actividad.

Esas sumas no implican mayor incremento patrimonial de quien las percibe, pues no están determinadas por variables ligadas a productividad o capacitación profesional, siendo absolutamente ajenas al concepto de ganancias. Su retención con fines tributarios es manifiestamente confiscatoria.

Es por lo expuesto que solicitamos de nuestros pares un voto afirmativo a este proyecto que hoy elevamos ante esta Honorable Cámara de Diputados.

Miguel A. Giubergia. – Esteban J. Bullrich. – Cinthya G. Hernández. – Alejandro M. Nieva. – Claudio Lozano.

